

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Sustanciación

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Alimentos/Rad. 2015-00067-00

Revisadas las actuaciones surtidas a la fecha, se observa, *en primer lugar*, el memorial allegado por la demandante Beatriz Eugenia Díaz Zapata, mediante el correo institucional del despacho, el 24 de agosto del presente año, visible a folio 196 del expediente, en el que solicita se ordene al demandado consignar la respectiva cuota alimentaria a su cuenta personal del Banco BBVA y requerirlo a fin de que aporte *los desprendibles de consignación*, ya que, presuntamente, no aparecen en el banco y solo le habría sido entregado lo correspondiente a dos meses. *En segundo lugar*, obra a folio 197 el memorial allegado por el alimentario Juan Esteban Mazuera Díaz, a través del mismo canal y en la misma fecha que la demandante, en el que aporta el certificado de estudio correspondiente al segundo semestre del grado 11 en el Colegio Técnico Juvenil del Sur. Por último, obra a folio 198 el memorial allegado por la demandante solicitando se autorice al demandado consignar la cuota alimentaria a cuenta personal del banco BBVA distinta a la que fuere brindada inicialmente.

Teniendo en cuenta lo anterior, para empezar, con respecto a la petición incoada por la parte accionante, resulta menester advertirle a la solicitante que, por proveído de fecha 20 de marzo de 2019, obrante a folio 159, se exhortó al demandado para que consigne la cuota alimentaria en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que para el efecto tiene disponible el juzgado, previo a que el mismo informara que la cuenta de Davivienda donde usualmente realizaba las consignaciones había sido cancelada por su titular, por lo que no habría podido consignar la cuota correspondiente a enero de 2019.

Así las cosas, revisadas las consignaciones que se han efectuado a la fecha, encuentra el despacho que en el proceso existían tres títulos

consignados en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario el 21 de julio de 2020, el 10 y 21 de agosto del mismo año, por valor de \$270.000 cada uno, los cuales a la fecha ya fueron autorizados a la demandante, señora Beatriz Eugenia Díaz Zapata por mensaje enviado al correo institucional del despacho el 27 de agosto de 2020. De este modo, se requerirá al demandado a fin de que aporte los comprobantes de consignación a partir del mes de enero de 2020 hasta la fecha, exceptuando los meses de julio y agosto, correspondientes a los títulos pagados.

Por otra parte, con respecto a que se autorice al demandado a consignar la cuota alimentaria en la cuenta personal de la demandante, habrá de requerirse a la misma a fin de que aporte el certificado bancario de la cuenta a la que habrá de consignarse. Como quiera que, en el memorial obrante a folio 196 solicitó la consignación en la cuenta del banco BBVA No. 267182376, mientras que, en el memorial visible a folio 198 solicitó tener para tal efecto la cuenta del mismo banco con No. 0267000200182376.

Finalmente, habrá de incorporarse al expediente para que obre y conste el certificado de estudio allegado por el alimentario Juan Esteban Mazuera Díaz, con el cual cumple el requerimiento efectuado por este juzgado mediante auto del 19 de julio de 2019, visible a folio 192.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. **AGREGAR** al plenario para que obren y consten los memoriales aportados por la demandante Beatriz Eugenia Díaz Zapata y por el alimentario Juan Esteban Mazuera Díaz, visibles a folios 196 a 198 del expediente, mismo que se pone en conocimiento del extremo demandado para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO. **REQUERIR** a la demandante a fin de que aporte en el término perentorio de quince (15) días contados a partir de esta providencia, el certificado bancario de la cuenta a la cual solicita que en lo sucesivo se realice la consignación por concepto de alimentos a favor de los alimentarios Juan Esteban y Laura Isabel Mazuera Díaz.

TERCERO. En consecuencia, **EXHORTAR** al señor Jairo Alonso Mazuera Bravo, estarse a lo resuelto en el numeral tercero de la providencia del 20 de marzo de 2019, visible a folio 159, hasta tanto la demandante no acate el requerimiento antes señalado.

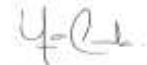
CUARTO. Así mismo, **REQUERIR** al señor Jairo Alonso Mazuera Bravo a fin de que, en el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, aporte los comprobantes de consignación a partir del mes de enero de 2020 hasta la fecha, exceptuando los meses de julio y agosto, correspondientes a los títulos pagados.

Notifíquese,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **51** Hoy se notificó a las partes la
providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

M.E.B.Z

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c59074cb57e073304f47460ae567268880169c43e555c49c01e972e
a75dba63c**

Documento generado en 14/09/2020 11:38:20 a.m.